

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 23468(1208)/97

ORD. N^o 0610 / 038 /

MAT.: Corresponde a la Dirección del Trabajo la fiscalización del cumplimiento de las normas laborales aplicables al personal dependiente de la empresa Nacional de Aeronáutica de Chile Enaer.

ANT.: Ord. N^o 1021, de 17.11.97, de Inspector Provincial del Trabajo del Maipo.

FUENTES:

Ley N^o 18.297, Orgánica de la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile, artículo 15.

SANTIAGO, 29 ENE 1998

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO
A : SR. INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO
MAIPO /

Mediante presentación citada en el antecedente solicita un pronunciamiento de esta Dirección acerca de las facultades que asistirían a este Servicio para fiscalizar la empresa Nacional de Aeronáutica de Chile Enaer.

Sobre el particular, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 15 de la ley 18.297, orgánica de la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile, en su nuevo texto fijado por el N^o 4 del artículo único de la ley 18.864 publicada en el Diario Oficial de 05.12.89, dispone:

"La Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, exclusivamente en lo concerniente al examen de las cuentas de entradas y gastos".

De la norma legal antes transcrita se infiere que la competencia de la Contraloría General de la República para fiscalizar a la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile se encuentra circunscrita al examen de las cuentas de entradas y gastos de la misma, no teniendo, por tanto, dicho organismo ingerencia alguna en materias ajenas a estas.

Atendido lo anterior, forzoso es concluir que la competencia para interpretar y fiscalizar el cumplimiento de las normas laborales aplicables al personal de la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile corresponde a la Dirección del Trabajo, acorde a lo previsto en los artículos 19

letras a) y b) del D.F.L. Nº 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de este Servicio.

Corrobora la conclusión anterior lo resuelto en oficio 3501/90, de 30.03.90, de la Contraloría General de la República, cuya copia se adjunta, el cual sobre la base de la norma legal antes anotada concluye que ese Organismo debe abstenerse de emitir un pronunciamiento respecto de una solicitud de Enaer relativa a la autorización de un sistema computarizado de control de asistencia y determinación de las horas de trabajo por no encontrarse tal materia comprendida en el ámbito de su competencia, procediendo por tal razón a hacer devolución de la misma a este Servicio para su estudio y posterior resolución.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas cúpleme informar a Ud. que corresponde a la Dirección del Trabajo la fiscalización del cumplimiento de las normas laborales aplicables al personal dependiente de la empresa Nacional de Aeronáutica de Chile Enaer.

Saluda a Ud.,



Maria Ester Ferres Nazarala
MARIA ESTER FERES NAZARALA
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

MS
SMS/sda

Distribución:

Jurídico

Partes

Control

Boletín

Deptos. D.T.

Subdirector

U. Asistencia Técnica

XIII Regiones

Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social

Sr. Subsecretario del Trabajo